



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04713705-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-78277529- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1653-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 1/10 del RE-2020-89770975-APNDGD#MT y en páginas 1/3 del RE-2020-89771295-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **56/21** y **57/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.18 17:17:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.18 17:17:03 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 2020, siendo las 16 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Hugo MELO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Marcelo de VIRGILIIS, asistido por el Dr. Jorge PICO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

Las Partes han celebrado múltiples reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad de la industria siderúrgica y, al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO - INCREMENTO:

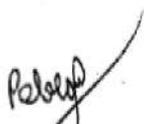
En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y en la empresa SIDERCA SAIC, respecto de las categorías detalladas en el Anexo I, con vigencia a partir del 1° de abril de 2021.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

SEGUNDA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango de ingresos mensual, se establece en el Anexo II, la cual se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM-CAA-CLIMA 2020-2021 - Cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva. Dicho importe se abonará en tres cuotas, cuyo valor mensual será -para cada rango de ingresos correspondiente a cada mes respectivo- el indicado en el Anexo II, de acuerdo al siguiente cronograma: la primera cuota, junto con las remuneraciones del mes de enero de 2021; la segunda, junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2021, y la tercera y última, junto con las remuneraciones del mes de marzo de 2021, en todos los casos sujeto a la homologación del presente acuerdo.

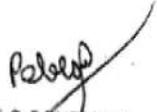
Se deja expresamente aclarado que, a los efectos de establecer el rango de ingresos que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán para su


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Seco. V. Const.


DRA. GRASSI KARINA VANESI
ABOGADA
CPAFCE 11 31 1998


TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPAFCE 11 27 147

RE-2020-89770975-APN-DGD#MT


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.




TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPACF 1° 27 F° 147


DRA. GRASSI KARINA YANET
ABOGADA
CPACF 1° 27 F° 208





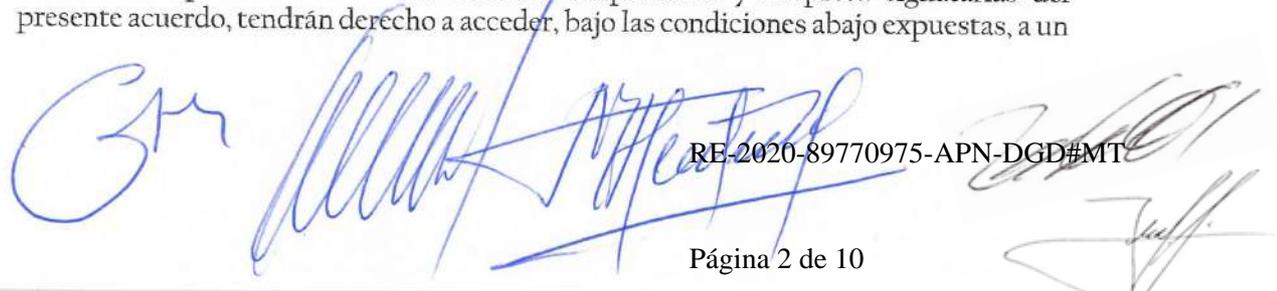


determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante cada uno de los meses respectivos de enero, febrero y marzo de 2021 correspondientes a la cantidad de días y horas trabajadas según el régimen de trabajo vigente en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en cada uno de los meses antes indicados, incluyendo horas extras, feriados, retribución por vacaciones y asignaciones no remunerativas por suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT, y excluyendo premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual, sin perjuicio de las aclaraciones, adaptaciones y modificaciones que, respecto de la metodología de cálculo, fechas de pago y el resultado expuesto en el Anexo II, cada empresa podrá acordar con las respectivas seccionales de la UOMRA, acompañando en autos los acuerdos respectivos. La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT o aplicadas por causas no imputables al trabajador. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de enero de 2021. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación mediante depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre de la OSUOMRA que informe la entidad sindical. Se deja expresamente establecido que en el caso de la empresa TERNIUM ARGENTINA S.A. dichos aportes y contribuciones no serán depositados a favor de la OSUOMRA sino de la Obra Social de Aceros Paraná, que es la entidad que otorga cobertura médico-asistencial al personal dependiente de dicha empresa, y lo propio ocurrirá en el caso de las empresas ACINDAR y SIAT (Establecimiento Villa Constitución) con la Asociación Mutual Metalúrgica Villa Constitución. (ii) Asimismo, las empresas retendrán sobre el monto de la gratificación antedicha la cuota sindical y los aportes complementarios de la misma a cargo de los trabajadores afiliados y la depositarán a favor de la UOMRA, con la periodicidad antes indicada.

TERCERA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2021, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un



RE-2020-89770975-APN-DGD#MT

Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a la suma de Pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000) a partir del 1º de enero de 2021.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, incluido el importe de la cuota mensual de la gratificación extraordinaria aquí pactada, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

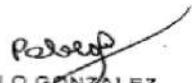
El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de enero de 2021, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA, como así también las eventuales aclaraciones, adaptaciones y modificaciones que, respecto de la metodología de cálculo de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa establecida en la cláusula segunda, fechas de pago y el resultado expuesto en el Anexo II, acuerdos que serán acompañados a estas actuaciones.

De igual modo, se discutirá a ese nivel, con efecto a partir del 1º de abril de 2021, la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 260/75, a cuyo efecto queda expresamente establecido que el ajuste y/o cuantificación de los referidos componentes se llevará a cabo de modo tal que (i) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se establezcan en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 no exceda, a partir del 1º de abril de 2021, de un treinta y nueve como seis por ciento (39,6%) de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.


TOMÁS A. CALVO
ABOGADO
CPA 11-27-147

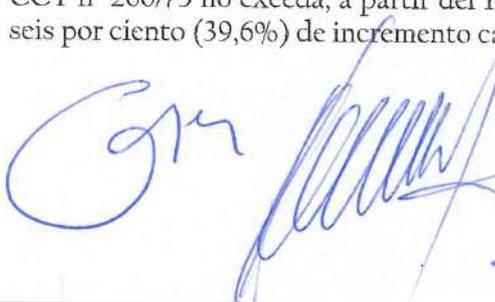
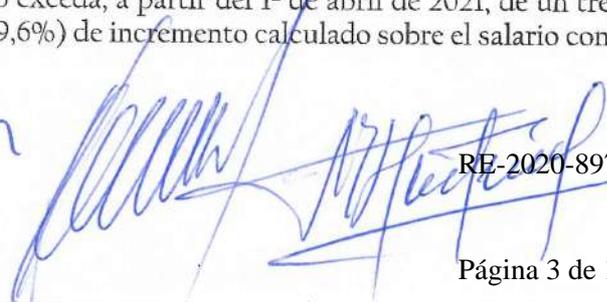
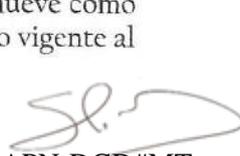



J.R. GRASSI KAHINA JANEZ
ABOGADA
CPA 11-27-1308







RE-2020-89770975-APN-DGD#MT

1º de abril de 2020, y (ii) el cronograma de los incrementos, su rango y aplicación respecto de los distintos componentes retributivos será el que pacten las partes legitimadas en cada empresa/establecimiento. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "salario conformado".

Por último, Las Partes dejan establecido que, en el supuesto de que, por aplicación del método de cálculo del SAC previsto legalmente, algunos trabajadores experimenten un perjuicio en la determinación del importe de la primera cuota del SAC correspondiente al primer semestre de 2021 al computarlo sobre la mayor remuneración mensual devengada en ese periodo, la situación se analizará y negociará a nivel de cada Empresa/Establecimiento con las respectivas Seccionales.

QUINTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2021.

SEXTA -- PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

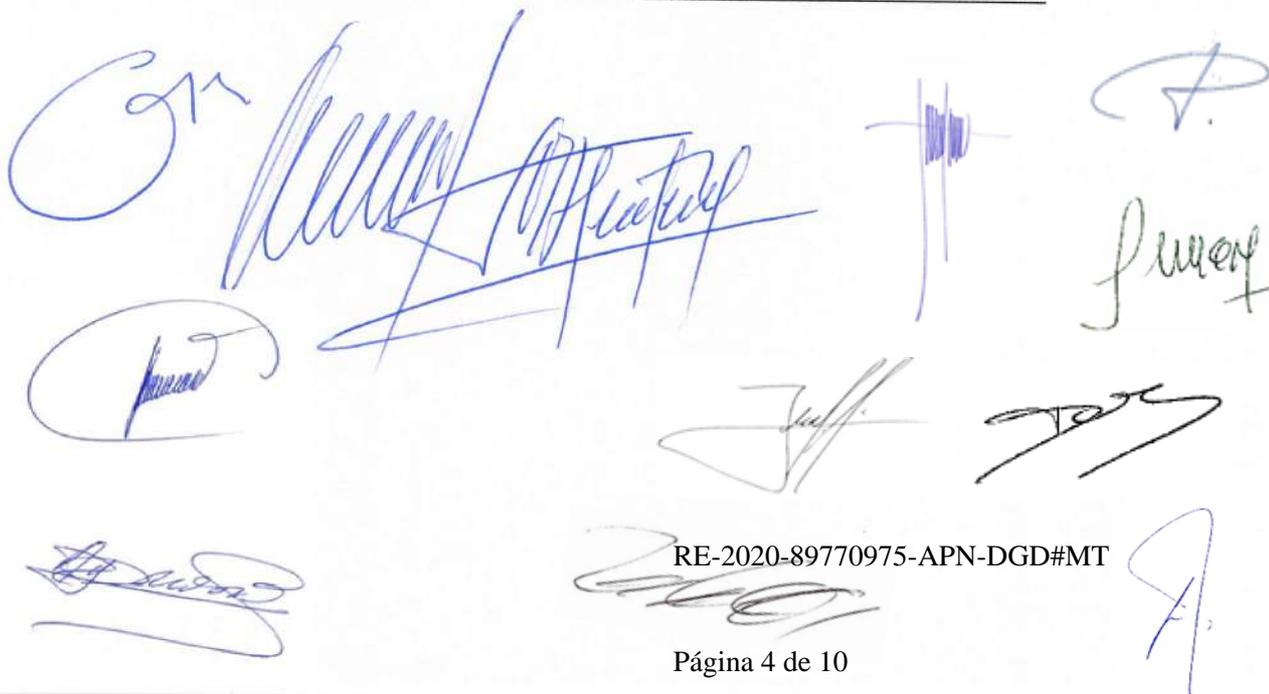
SÉPTIMA - HOMOLOGACION:

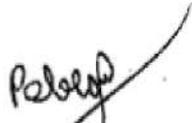
Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula PRIMERA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA




PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Seco. V. Const.


TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPAGF 1º 27 1º 147


J. GRASSI KAHINA WAINES/
ABOGADA
C. PA. C.F. 1º 58 1º 308

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2021 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	182,98
Operario Calificado	Operación	197,84
Operario Especializado	Operación	228,70
Operario Especializado Múltiple	Operación	242,63
Operador D	Operación	252,81
Operador C	Operación	258,60
Operador B	Operación	265,01
Operador A	Operación	272,56
Ayudante	Mantenimiento	197,84
Medio Oficial	Mantenimiento	213,56
Oficial	Mantenimiento	252,81
Oficial Múltiple	Mantenimiento	272,56

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	35.168,54
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	39.030,91
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	41.713,42
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	47.317,07
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	49.226,00
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	53.904,47
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	35.168,54
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	39.030,91
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	45.074,77
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	49.226,00
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	34.315,94
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	37.341,11
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	42.499,34

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	968,86
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	968,86

RE-2020-89770975-APN-DGD#MT

Rango de Ingreso Mensual (*)		Gratific Extraord No Remun Por Rango Salarial			
Desde	Hasta	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Total (**)
		ene-21	feb-21	mar-21	
62.001	63.000	15.722	21.285	21.285	58.292
63.001	64.000	15.973	21.626	21.626	59.225
64.001	65.000	16.225	21.966	21.966	60.157
65.001	66.000	16.477	22.307	22.307	61.091
66.001	67.000	16.728	22.647	22.647	62.022
67.001	68.000	16.980	22.988	22.988	62.956
68.001	69.000	17.231	23.328	23.328	63.887
69.001	70.000	17.483	23.669	23.669	64.821
70.001	71.000	17.734	24.009	24.009	65.752
71.001	72.000	17.986	24.350	24.350	66.686
72.001	73.000	18.237	24.691	24.691	67.619
73.001	74.000	18.489	25.031	25.031	68.551
74.001	75.000	18.740	25.372	25.372	69.484
75.001	76.000	18.992	25.712	25.712	70.416
76.001	77.000	19.244	26.053	26.053	71.350
77.001	78.000	19.495	26.393	26.393	72.281
78.001	79.000	19.747	26.734	26.734	73.215
79.001	80.000	19.998	27.075	27.075	74.148
80.001	81.000	20.250	27.415	27.415	75.080
81.001	82.000	20.501	27.756	27.756	76.013
82.001	83.000	20.753	28.096	28.096	76.945
83.001	84.000	21.004	28.437	28.437	77.878
84.001	85.000	21.256	28.777	28.777	78.810
85.001	86.000	21.508	29.118	29.118	79.744
86.001	87.000	21.759	29.458	29.458	80.675
87.001	88.000	22.011	29.799	29.799	81.609
88.001	89.000	22.262	30.140	30.140	82.542
89.001	90.000	22.514	30.480	30.480	83.474
90.001	91.000	22.765	30.821	30.821	84.407
91.001	92.000	23.017	31.161	31.161	85.339
92.001	93.000	23.268	31.502	31.502	86.272
93.001	94.000	23.520	31.842	31.842	87.204
94.001	95.000	23.771	32.183	32.183	88.137
95.001	96.000	24.023	32.523	32.523	89.069
96.001	97.000	24.275	32.864	32.864	90.003
97.001	98.000	24.526	33.205	33.205	90.936
98.001	99.000	24.778	33.545	33.545	91.868

Pablo
PABLO GONZALEZ
 Secretario General
 UOMRA Secc. V. Const.

Tomás
TOMÁS A. CALVO
 ABOGADO
 C.R.A.C.F. 17.488.147

Francisco

Graciela
GRACIELA KAVINA JANEZ
 ABOGADA
 C.R.A.C.F. 17.488.1906

Diego

Diego

Diego

A.

[Handwritten mark]

Francisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

RE-2020-89770975-APN-DGD#MT

Rango de Ingreso Mensual (*)		Gratific Extraord No Remun Por Rango Salarial			
Desde	Hasta	Cuota 1 ene-21	Cuota 2 feb-21	Cuota 3 mar-21	Total (**)
99.001	100.000	25.029	33.886	33.886	92.801
100.001	101.000	25.281	34.226	34.226	93.733
101.001	102.000	25.532	34.567	34.567	94.666
102.001	103.000	25.784	34.907	34.907	95.598
103.001	104.000	26.035	35.248	35.248	96.531
104.001	105.000	26.287	35.589	35.589	97.465
105.001	106.000	26.539	35.929	35.929	98.397
106.001	107.000	26.790	36.270	36.270	99.330
107.001	108.000	27.042	36.610	36.610	100.262
108.001	109.000	27.293	36.951	36.951	101.195
109.001	110.000	27.545	37.291	37.291	102.127
110.001	111.000	27.796	37.632	37.632	103.060
111.001	112.000	28.048	37.972	37.972	103.992
112.001	113.000	28.299	38.313	38.313	104.925
113.001	114.000	28.551	38.654	38.654	105.859
114.001	115.000	28.802	38.994	38.994	106.790
115.001	116.000	29.054	39.335	39.335	107.724
116.001	117.000	29.306	39.675	39.675	108.656
117.001	118.000	29.557	40.016	40.016	109.589
118.001	119.000	29.809	40.356	40.356	110.521
119.001	120.000	30.060	40.697	40.697	111.454
120.001	121.000	30.312	41.037	41.037	112.386
121.001	122.000	30.563	41.378	41.378	113.319
122.001	123.000	30.815	41.719	41.719	114.253
123.001	124.000	31.066	42.059	42.059	115.184
124.001	125.000	31.318	42.400	42.400	116.118
125.001	126.000	31.570	42.740	42.740	117.050
126.001	127.000	31.821	43.081	43.081	117.983
127.001	128.000	32.073	43.421	43.421	118.915
128.001	129.000	32.324	43.762	43.762	119.848
129.001	130.000	32.576	44.103	44.103	120.782
130.001	131.000	32.827	44.443	44.443	121.713
131.001	132.000	33.079	44.784	44.784	122.647
132.001	133.000	33.330	45.124	45.124	123.578
133.001	134.000	33.582	45.465	45.465	124.512
134.001	135.000	33.833	45.805	45.805	125.443
135.001	136.000	34.085	46.146	46.146	126.377
136.001	137.000	34.337	46.486	46.486	127.309
137.001	138.000	34.588	46.827	46.827	128.242

PABLO GONZALEZ
 Secretario General
 UOMRA Secc. V. Const.

TOMAS A. CALVO
 ASISTENTE
 GRACIA 15-27 P. 127

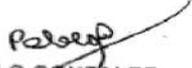
GRACIELA KATTUS
 ASISTENTE
 GRACIA 15-27 P. 127

RE-2020-89770975-APN-DGD#MT

Rango de Ingreso Mensual (*)		Gratific Extraord No Remun Por Rango Salarial			
Desde	Hasta	Cuota 1 ene-21	Cuota 2 feb-21	Cuota 3 mar-21	Total (**)
177.001	178.000	44.650	60.449	60.449	165.548
178.001	179.000	44.902	60.790	60.790	166.482
179.001	180.000	45.153	61.131	61.131	167.415
180.001	181.000	45.405	61.471	61.471	168.347
181.001	182.000	45.656	61.812	61.812	169.280
182.001	183.000	45.908	62.152	62.152	170.212
183.001	184.000	46.159	62.493	62.493	171.145
184.001	185.000	46.411	62.833	62.833	172.077
185.001	186.000	46.663	63.174	63.174	173.011
186.001	187.000	46.914	63.514	63.514	173.942
187.001	188.000	47.166	63.855	63.855	174.876
188.001	189.000	47.417	64.196	64.196	175.809
189.001	190.000	47.669	64.536	64.536	176.741
190.001	191.000	47.920	64.877	64.877	177.674
191.001	192.000	48.172	65.217	65.217	178.606
192.001	193.000	48.423	65.558	65.558	179.539
193.001	194.000	48.675	65.898	65.898	180.471
194.001	195.000	48.926	66.239	66.239	181.404
195.001	196.000	49.178	66.579	66.579	182.336
196.001	197.000	49.430	66.920	66.920	183.270
197.001	198.000	49.681	67.261	67.261	184.203
198.001	199.000	49.933	67.601	67.601	185.135
199.001	200.000	50.184	67.942	67.942	186.068
>	200.001	50.436	68.282	68.282	187.000

(*) Conforme se define en la cláusula SEGUNDA del acuerdo de fecha 22/12/2020.

(**) El valor de cada cuota se corresponde con el nivel de ingresos del mes respectivo. El valor total de las cuotas indicado en esta columna se corresponde con la hipótesis de que el rango de ingreso de cada uno de los meses se mantiene sin cambios.


PABLO GONZALEZ
 Secretario General
 UOMRA Secc. V. Const.


TOMAS A. CALVO
 ABOGADO
 CPACE 17-27-51-147

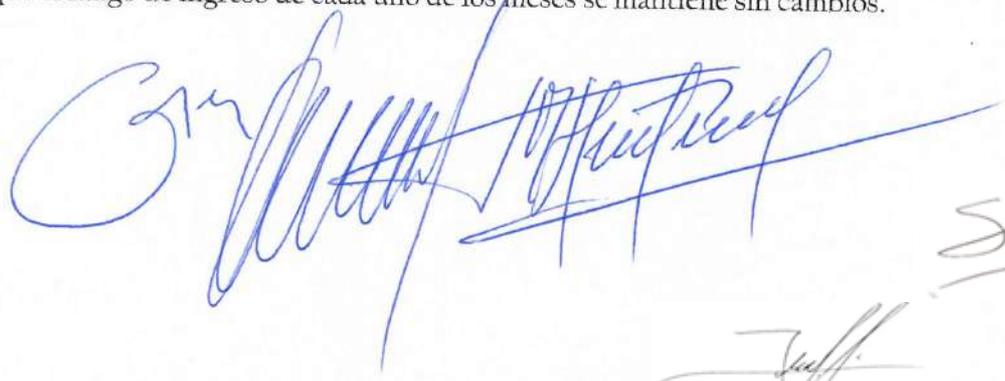














RE-2020-89770975-APN-DGD#MT

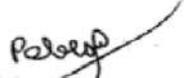
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 2020, siendo las 16 horas, se reúnen: por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Hugo MELO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA**, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

Que, en respuesta a la solicitud formulada por la UOMRA en el sentido de evaluar la posibilidad de abonar una contribución extraordinaria con destino a OSUOMRA orientada a afrontar los mayores gastos de atención de la salud derivados de la situación sanitaria provocada por la irrupción del virus COVID-19 y su impacto, las partes arriba indicadas han acordado que, con carácter excepcional y basado en las circunstancias extraordinarias resultantes de la pandemia, las empresas asociadas a la CAA y CLIMA que se identifican en el **Anexo I** abonarán una contribución única, en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagadera cada una de ellas dentro de los primeros quince días de los meses de febrero de 2021, marzo de 2021 y abril de 2021 respectivamente, y cuyo valor se determinará como resultado de multiplicar el importe de trescientos sesenta pesos (\$ 360) por cada trabajador dependiente de cada una de dichas empresas comprendido en el ámbito de representación de UOMRA. El pago se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria que indique a tal efecto la entidad sindical.

Queda expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a las empresas identificadas en el **Anexo I**, y que el mismo no resultará de aplicación a SIDERCA SAIC, ni a las empresas que, en calidad de proveedores, contratistas o subcontratistas, prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico de la aludida empresa y de otras empresas de la actividad.

Las partes dejan constancia de que ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación en los términos de la ley 14.250.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, cuatro ejemplares de idéntico tenor.


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.


TOMAS A. CALVO
ABOGADO
OPACF 1° 27 9° 147




DRA. KARINA GRASSI
ABOGADA
O.P.A.T.F. 1° 38 1° 308

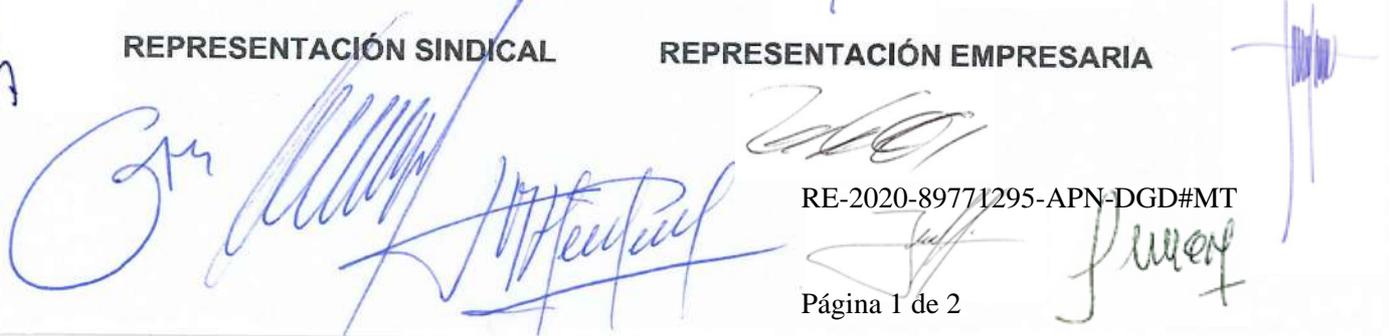






REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



RE-2020-89771295-APN-DGD#MT

ANEXO I

Listado de empresas asociadas a la CAA comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo

- ACERBRAG S.A.
- ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
- SIPAR ACEROS S.A.
- TERNIUM DE ARGENTINA S.A.



TOMÁS A. CALVO
ABOGADO
CPACF. T° 27 F° 147

Listado de empresas asociadas al CLIMA comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo

- ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
- LAMINACIÓN BASCONIA S.A.
- HERMAC S.A.
- SIPAR ACEROS S.A.



Handwritten signatures of various individuals, including:

- Top left: A large, stylized signature.
- Middle left: A signature with a large loop.
- Bottom left: A signature with a large loop.
- Center: A signature with a large loop.
- Bottom center: A signature with a large loop.
- Bottom center: A signature with a large loop and a stamp: "DRA. GRASSI KARINA YANÉS / ABOGADA / CPACF. T° 18 F° 208".
- Right side: Several smaller, less legible signatures.

RE-2020-89771295-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-89771295-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Diciembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.22 19:48:34 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI
27353321310
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.22 19:48:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1653-20 Acu 56/57-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.